

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Resolución de 31/08/2022, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la aprobación de los estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Albacete. [2022/8186]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Albacete, esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de los estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 31 de agosto de 2022

El Viceconsejero de Administración Local
y Coordinación Administrativa
JOSÉ MIGUEL CAMACHO SÁNCHEZ

Anexo.

Estatuto del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Albacete

Título I

Del Colegio de Graduados Sociales de Albacete

Artículo 1. Naturaleza y ámbito.

1.- El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión de Graduado Social en el ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Albacete y dentro del marco normativo de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre, como expresión particular de la facultad de auto ordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales; de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, la Ley 6/2020, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, todo ello al amparo de la Directiva Europea 2006/123/CE.

2.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3.- Estará sometido en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

4.- El Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Albacete, cuyo ámbito territorial se extiende a la provincia de Albacete, tiene su sede en la ciudad de Albacete, Plaza de la Mancha 9 Bajo.

5.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, en lo referente a las funciones, organización y funcionamiento, tendrá carácter supletorio, los Estatutos Generales de los Colegios de Graduados Sociales y la correspondiente legislación estatal y autonómica.

Artículo 2. Miembros.

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete estará integrado por las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales, y cualesquiera títulos universitarios de grado a los que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de graduado social, o los que, cualquiera otro título declarado equivalente o debidamente homologado por la autoridad competente.

2.- En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

3.- El acceso y ejercicio a la profesión de Graduado Social se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de sexo origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Colegio de Graduados Sociales de Albacete se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones estatales o autonómicas que le afecten, por los presentes Estatutos y todo lo previsto en ellos, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales o los que lo sustituyan. En todo caso, les serán de aplicación los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por el Código Deontológico.

Artículo 4. Funciones del Colegio.

1.- Corresponde al Colegio de Graduados Sociales de Albacete el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Promover la organización un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.
- e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.
- f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.
- n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.
- ñ) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- o) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y de la sociedad en general dentro de su campo de actuación.
- q) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- r) Atender, dentro de su ámbito territorial, las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes de ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley.
- s) Impulsar la figura de la mediación, tanto legal como voluntaria conforme a las normas establecidas.
- t) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2.- Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio de Graduados Sociales de Albacete, observará los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Tratamiento del Colegio.

El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, tendrá el tratamiento de Ilustre.

Artículo 6. Indumentaria.

1.- El presidente o presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Albacete y los miembros de la Junta de Gobierno del mismo, usarán toga, así como la medalla correspondiente a sus cargos, y/o cualquier otra condecoración, que, en el desempeño de su actividad, le pudiera haber sido otorgada, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos.

2.- En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

Artículo 7. Insignia y logotipo.

1.- La insignia profesional de las y los Graduados Sociales Colegiadas estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá, «Iustitia Socialis», (Justicia Social) teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. El diseño artístico será fijado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, de entre los realizados por expertos.

2.- El Consejo General podrá adoptar un logotipo profesional que identifique de forma clara y sencilla la profesión de Graduado Social y la del Colegio de Graduados Sociales de Albacete.

Artículo 8. Distinciones.

1.- En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente o Presidenta y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

2.- Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, así como por los Colegiados de Honor.

Artículo 9. Honores y recompensas.

La Junta de Gobierno del Colegio de Albacete está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan las y los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

Título II

De los y las colegiadas

Capítulo Primero

De la incorporación

Artículo 10. Clases de colegiados/as

En el Colegio de Graduados Sociales de Albacete, existirán cuatro clases de colegiados/as:

- a) Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.
- b) Ejerciente de la profesión por cuenta ajena, mediando una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Cuando la legislación básica estatal regule la obligación del deber de colegiación profesional de determinados funcionarios, se asimilarán a los Graduados Sociales ejercientes por cuenta ajena aquellos Graduados Sociales que presten sus servicios en calidad de funcionarios de organismos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualquier otro en que hayan ingresado por razón del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o de Diplomado en Relaciones Laborales y les haya sido exigido el mismo para obtener el cargo, y siempre que la función a realizar sea la específica de Graduado Social.
- c) No ejerciente.
- d) Emérito. Se incluirán en ella los colegiados jubilados, y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno, merezcan esta consideración.

Artículo 11. Títulos honoríficos.

En referencia al contenido y desarrollo del Artículo 9 de lo presente Estatutos, podrán ser nombrados Presidentes/as o Colegiados/as de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio, y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio, y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o, en su defecto, por una norma reglamentaria o estatutos colegiales particulares.

Artículo 12. Incorporación al Colegio.

La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de Albacete, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- b) Que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado, Diplomado en Relaciones Laborales, y cualesquiera títulos universitarios de grado a los que se refiere el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de graduado social, o los que, cualquiera otro título declarado equivalente o debidamente homologado por la autoridad competente.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tenga establecida el Colegio por acuerdo de la Junta o Asamblea General.

Artículo 13. Requisitos de ejercicio profesional.

1.- Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El Colegio no podrá exigir a los Graduados Sociales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados.

La incorporación obligatoria se realizará al Colegio correspondiente al domicilio profesional, único o principal.

2.- La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de Albacete como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causas de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 14. Causas que impiden el ejercicio profesional.

Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- a) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.
- c) La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.
- d) La incapacitación civil.

Artículo 15. Solicitud de colegiación.

1.- La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente/a del Colegio, junto al certificado que acredite la titulación, copia del DNI, foto tipo carnet y el pago de la cuota de inscripción.

El Secretario/a del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y someterá la solicitud a la decisión de la Junta de Gobierno, que aceptará o denegará la solicitud de incorporación, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente/a del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses determinará que la incorporación al colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2.- Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo denegatorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante la Junta de Gobierno del Colegio que deberá informarlo. El órgano competente para resolver tales impugnaciones será el correspondiente Consejo Autonómico o, en su defecto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.- Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio con expresión de las causas de la denegación, si bien de ésta podrán obtener copia sellada.

Artículo 16. Registro.

1.- Los nuevos colegiados/as quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

2.- Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados/as en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión: a) libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada; b) por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.

3.- La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4.- El Secretario/a del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo, así como de los que hayan cesado en dicho periodo, a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

5.- El Registro será electrónico e incorporará no sólo a los Graduados Sociales sino también a las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de esta profesión.

Artículo 17. Derechos y deberes de los admitidos.

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Colegio, cuya cuantía conjunta no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción y se les entregará el carnet de colegiado/a y la insignia profesional.

Artículo 18. Prestación de juramento o promesa.

1.- Los/las Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2.- El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3.- En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación del juramento o promesa.

Artículo 19. Ámbito territorial del ejercicio profesional.

1.- El/la Graduado Social incorporado a cualquier Colegio de Graduados Sociales podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2.- Para el ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorios distintos al propio de su colegiación, el Colegio de Graduados Sociales de Albacete no podrá exigir comunicación ni habilitación alguna ni el pago de

contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- En estos casos de ejercicio profesional por los Graduados Sociales en territorio distinto al de colegiación y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad de Graduado Social, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio de Graduados Sociales de Albacete deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4.- En el caso de desplazamiento temporal a España de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, que pretenda el ejercicio en España de la profesión de Graduado Social, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Para ejercer de esta forma temporal, de acuerdo con la mencionada normativa, bastará con la comunicación a la autoridad competente.

Capítulo Segundo

De la pérdida de la condición de colegiado/a.

Artículo 20. Pérdida.

1.- La condición de colegiado/a se pierde

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente o Presidenta del Colegio.
- c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b) habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados por el Colegio.

3.- Las bajas serán comunicadas al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso.

4.- Anualmente, el Secretario/a del Colegio pondrá en conocimiento de los Juzgados y Tribunales, y de los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión, los colegiados que hayan causado baja.

5.- En el supuesto del apartado c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

Artículo 21. Baja en la colegiación.

La o el Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carné de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carné de colegiado.

Capítulo Tercero

De las incompatibilidades.

Artículo 22. Causas de incompatibilidad.

El ejercicio profesional de Graduado Social tendrá las incompatibilidades establecidas por ley. Sólo mediante norma con rango de ley podrá imponerse el ejercicio de forma exclusiva de una profesión o limitar el ejercicio conjunto de dos o más profesiones.

Artículo 23. Ejercicio profesional ilegal o clandestino.

El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, en su ámbito territorial ejercerá cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

Artículo 24. Comunicación de incompatibilidades y recursos.

1.- El o la Graduado Social en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en las leyes correspondientes deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así la Junta de Gobierno del Colegio acordará, previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un Graduado Social ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las leyes, el Colegio deberá incoar un expediente sancionador -que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos-, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar su suspensión en el ejercicio de la profesión.

2.- Desaparecida la incompatibilidad, el Graduado Social, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno del Colegio el alzamiento de la suspensión.

3.- El acuerdo por el que se da de baja al Graduado Social por causa de incompatibilidad puede ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma o del Consejo General si no existiera aquél, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad, así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Capítulo Cuarto

Derechos y deberes de las o los colegiados.

Artículo 25. Derechos de las y los colegiados.

Las y los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.
- c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, bases de datos electrónicas, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuanto otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.
- g) Usar el carné de colegiado y la insignia correspondiente.
- h) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo de la Comunidad Autónoma o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.
- j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

Artículo 26. Deberes de las y los colegiados.

Los y las colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos, así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.
- c) Ejercer la profesión ateniéndose a las normas establecidas en el código deontológico que se apruebe por el Colegio, por el Consejo Autonómico o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Estos códigos deontológicos serán en todo caso conformes a las leyes y accesibles por medios electrónicos, precisando las obligaciones de los Graduados Sociales, incluyendo las relativas a que sus comunicaciones comerciales sean ajustadas a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
- d) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 28 a 30 de estos Estatutos y de lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales
- e) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio.
- f) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.
- g) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.
- h) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia, o cualquier otra causa.
- i) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.
- j) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- k) Guardar el secreto profesional, entendiendo éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.
- l) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales, como en cualquier otro que así le fuera requerido.

Capítulo Quinto**De los despachos colectivos.****Artículo 27. Ejercicio conjunto de la profesión.**

La o el Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualquiera de las formas que se reconozcan en la Ley. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados salvo que la ley lo impida.

Las sociedades a través de las que actúen deberán identificar al Graduado Social o Graduadas Sociales que presten los servicios. Los y las Graduados Sociales que ejerzan la profesión en forma societaria deberán identificar en sus relaciones profesionales la sociedad a través de la que actúan.

Artículo 28. Registro de despachos colectivo.

Los despachos colectivos de Graduados Sociales y, en particular, las sociedades profesionales, se inscribirán en el Registro Especial de Despachos Colectivos de este Colegio, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente. Las sociedades profesionales en cuyo objeto se encuentre el ejercicio de la profesión de Graduado Social, serán titulares y estarán sujetas a los mismos derechos y deberes que los Graduados Sociales.

Artículo 29. Requisitos.

Todos los Graduados Sociales integrados en un despacho colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio como ejercientes.

Título III

De los órganos de gobierno del Colegio.

Capítulo Primero

De la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Órganos de gobierno.

El gobierno del Colegio corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados/as.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El o la Presidenta.

Artículo 31. Competencias de la Junta de Gobierno.

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, se regirá por la Junta de Gobierno, que será el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

2.- Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) En general:

1ª Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.

2ª Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.

3ª Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.

4ª Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.

5ª Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

6ª Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

7ª Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.

8ª Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, y para el Consejo General.

9ª Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10ª Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11ª Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

12ª Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.

13ª Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.

14ª Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.

15ª Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

1ª Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.

2ª Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.

3ª Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.

4ª Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en dicho precepto.

5ª Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional e imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

6ª Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

c) Con relación a los Organismos oficiales:

1ª Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

2ª Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de graduado social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3ª Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1ª Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2ª Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3ª Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

3.- Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno del Colegio velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

4.- Corresponde a la Junta de Gobierno el desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Colegio se compondrá de un o una Presidenta, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato, que la presidirá y un mínimo de 5 y un máximo de 9 Vocales. Al menos uno de los Vocales habrá de ser no ejerciente.

Artículo 33. Elección de cargos de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta General elegirá el cargo de Presidente/a mediante votación nominal específica. Los cargos de Vicepresidente/a, 1º, Vicepresidente/a 2º, Tesorero/a, Secretario/a y Vicesecretario/a, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente/a

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 34. Ejercicio de los cargos.

1.- El ejercicio de todos los cargos de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2.- Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación, al día en que se verifique la elección, de dos años.

3.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

4.- Aquellos miembros de Junta de Gobierno que de modo injustificado no comparezcan debidamente a los llamamientos de convocatoria de manera repetida y continuada –en un máximo de cuatro–, podrán ser destituidos de su cargo a proposición del Presidente/a y con la ratificación del resto de miembros de Junta de Gobierno. Así

será debidamente notificado. Quedando, por tanto, vacante el cargo; que habrá de cubrirse con un nuevo miembro en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 35. Provisión de cargos vacantes.

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

Se exceptúa al Presidente/a, que se sustituye reglamentariamente por el o la Vicepresidente/a que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo Autonómico competente, o en su defecto, el Consejo General, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales.

Capítulo Segundo

De la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Electores y elegibles.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente, sea libre por cuenta propia o por cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección.

Podrán ser candidatos los y las colegiados/as que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los y las colegiados/as que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

Artículo 37. Votaciones.

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente en forma secreta al celebrarse la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente/a o de la mayoría de los Vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

El voto podrá emitirse por correo certificado en la forma que establezca el Consejo General o el Autonómico en su caso.

En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vigente y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

Artículo 38. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos/as

La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente/a en caso de elección únicamente del Presidente/a y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

Artículo 39. Mesa Electoral y campaña electoral.

La Mesa de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en que se celebre la votación realizará las funciones de Mesa Electoral. La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el/la Secretario/a, en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo del Presidente/a y se proclame un único candidato.

Los y las candidatas proclamadas podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

Artículo 40. Ejercicio del voto y escrutinio.

1.- El horario en que se llevará a cabo la votación será de 16 a 20 horas.

2.- La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.

3.- Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

4.- El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el/la Secretario/a la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

5.- Respecto al voto por correo, se solicitará al Colegio con una antelación de al menos 15 días naturales a la fecha prevista para la votación. Una vez recibida la solicitud en el Colegio, se remitirá al interesado la siguiente documentación:

- 1º) Papeleta de Candidatos
- 2º) Sobre de Votación

a) En el Colegio se llevará un registro de las solicitudes y de la recepción del voto por correo.
b) El interesado una vez recibido el sobre con la documentación, procederá a remitir por correo Certificado al Colegio el voto correspondiente, efectuándolo de la siguiente manera:

1º) Introducirá la papeleta con los candidatos elegidos, en el sobre de votación, cerrando dicho sobre sin que en el mismo figure ninguna señal de identificación, este sobre lo introducirá con una fotocopia del D.N.I., en otro sobre dirigido al Colegio haciendo constar en la parte delantera del mismo:

“Contiene sobre votaciones”

Colegio Oficial de Graduados Sociales
Mesa Electoral

Pza. de la Mancha 9
02001-Albacete

2º) En el reverso de este sobre, pondrá:

Nombre y Apellidos.

Dirección.

Nº de colegiado y Modalidad (ejerciente, no ejerciente, emérito)

c) El elector remitirá su voto por correo con siete días naturales de antelación o, lo entregará en la secretaria del mismo hasta el día anterior a la votación. La Secretaría del Colegio custodiará los sobres recibidos hasta el momento de cerrarse el horario de votaciones, en que los entregará al presidente de la mesa electoral. Todos los votos que se reciban después del día de las elecciones o que no contengan fotocopia del DNI serán destruidos y carecerán lógicamente de validez.

6.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Constitución de la Junta de Gobierno electa.

1.- En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y al Consejo Autonómico, y a través de éstos, al Ministerio y Consejería Autonómica correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

2.- Los elegidos como Presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa conforme a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3.- El Presidente/a tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

Capítulo Tercero

De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. El o la Presidenta.

1.- El Presidente o Presidenta ostentará la representación oficial y legal del Colegio

2.- El cargo de Presidente se podrá ejercer por un máximo de cuatro legislaturas, –con la salvedad de que en las elecciones para nueva presidencia no haya nuevas candidaturas o así lo acuerde unánimemente la Junta de Gobierno–.

3.- Tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; la persona que ejerza la presidencia, será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas

Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

4.- El Presidente/a del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

5.- El Presidente/a del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario/a y las Actas de la Junta General y de la de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente/a las autorizará con su visto bueno.

6.- Incumbe al Presidente/a del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados/as relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los Estatutos del Colegio.

Artículo 43. Vicepresidentes/as.

Los/las Vicepresidentes/as por su orden, sustituirán al Presidente/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el/la Presidente/a, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

Artículo 44. El/la Secretario/a

1.- Corresponde al Secretario/a redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2.- El Secretario/a tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3.- El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario/a.

4.- Por acuerdo de la Junta General, el Colegio podrá contratar a un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la Gerencia la pueda ocupar un/una graduado social colegiado/a. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda Gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Presidente/a, el Secretario/a o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

Artículo 45. El Tesorero/a

1.- El Tesorero/a materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente/a.

Artículo 46. El Interventor/a-Contador/a.

1.- Si la Junta de Gobierno lo estimara conveniente, podrá establecerse el cargo de Interventor/a-Contador/a, el cual será designado por ésta, debiendo tener la condición de colegiado ejerciente.

2.- Si lo hubiera, corresponde al Interventor/a-Contador/a la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

3.- El Tesorero/a y el Interventor/a-Contador/a, si lo hubiere, se sustituyen recíprocamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 47. Sustituciones.

1.- La sustitución del Vicepresidente o Vicepresidenta y la del Secretario/a se efectuará conforme se acuerde, con carácter general o para cada caso concreto, por la Junta de Gobierno, y, en casos de urgencia, por el Presidente/a o quien haga sus veces.

2.- Si la Junta de Gobierno nombrase los cargos de Vicepresidente/a segundo/a o sucesivos/as o de Vicesecretario/a, estos/as sustituirán, respectivamente, al Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as, por su orden, y al Secretario/a.

Artículo 48. El Bibliotecario/a

La Junta de Gobierno, podrá nombrar, de entre sus miembros o a cualquier colegiado/a, ejerciente o no ejerciente, el cargo de Bibliotecario/a al que le corresponderá dirigir la biblioteca colegial y proponer la adquisición de aquellas publicaciones y obras que se estimen necesarias a los fines del Colegio.

Artículo 49. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirán, por lo menos, una vez al mes, salvo el que considere como período vacacional, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente/a o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2.- La convocatoria la acordará el Presidente/a e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos.

3.- Las Juntas de Gobierno quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente/a o Vicepresidente/a, el Secretario/a o Vicesecretario/a y dos Vocales.

4.- La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese y consiguiente sustitución reglamentaria, acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

Artículo 50. Comisiones y Ponencias.

1.- La Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento; así como su duración que habrá de ser determinada con un límite temporal.

2.- Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente/a del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, con las excepciones que la Junta de Gobierno establezca para cada Comisión o Ponencia.

Capítulo Cuarto**De las Juntas Generales.****Artículo 51. Definición.**

Las Juntas Generales del Colegio, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los y las Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 52. Orden del día.

1.- La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
 - b) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
 - c) Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
-

- d) Exposición por el Presidente/a de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de las y los colegiados.
- e) Proposiciones de la Junta de Gobierno.
- f) Proposiciones, ruegos y preguntas de las y los colegiados.
- g) Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
- h) Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

2.- El Consejo General, o en su caso el Autonómico competente, podrá autorizar que la celebración de la Junta General ordinaria tenga lugar durante el segundo semestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno respectiva.

Artículo 53. Admisión de proposiciones.

1.- Las proposiciones de los colegiados/as ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2.- De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 54. Requisitos de la convocatoria.

1.- Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados, por vía telemática o cualquier otro medio habilitado al efecto, siempre que deje constancia de su recepción, enviándose a cada uno de los colegiados.

2.- La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente/a, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

3.- Lo dispuesto en este artículo debe entenderse conforme a lo contenido en el art. 93 de estos estatutos referido a la regulación y uso de la "ventanilla única".

Artículo 55. Convocatoria de Juntas extraordinarias.

1.- Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados/as, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2.- La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3.- La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

4.- Lo dispuesto en este artículo debe entenderse conforme a lo contenido en el art. 93 de estos estatutos referido a la regulación y uso de la "ventanilla única".

Artículo 56. Régimen general de los debates.

1.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2.- El/la Presidente/a dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3.- Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente/a.

4.- Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

Artículo 57. Votaciones.

1.- Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el/la Presidente/a si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el/la Presidente/a podrá proponer que se celebre votación.

2.- La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desapruében, y se efectuará siempre que la pida un/a colegiado/a.

3.- La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «sí» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4.- La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el/la Presidente/a. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5.- En toda votación, el sufragio de cada colegiado/a en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple.

Artículo 58. Escrutinio.

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

Artículo 59. Moción de censura.

1.- Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente/a o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o a ésta, en Pleno.

2.- La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.

3.- Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los/las colegiados/as. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que esta prospere.

4.- Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General y al Autonómico, en su caso.

Título IV

Del régimen económico del Colegio

Artículo 60. Recursos económicos.

1.- El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por respectiva Junta General, a propuesta de la de Gobierno, sufriendo la

variación anual correspondiente al índice de precios al consumo (IPC) que resulte como definitivo al 31 de diciembre de cada año.

Cualquier otra propuesta de la Junta de Gobierno, de subida de la cuota colegial diferente a lo señalado en el párrafo anterior, requerirá su aprobación por la respectiva Junta General.

2.- Además, formarán parte de sus ingresos:

- a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.
- b) Las subvenciones, donativos y bienes que reciban por cualquier título.
- c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.
- d) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.

No obstante, lo anterior, con arreglo al Real Decreto 503/2011 de 8 de abril, se elaborará una Memoria Anual que contendrá los datos de carácter económico del ejercicio correspondiente.

Artículo 61. Gestión financiera.

1.- Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2.- La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General y del Consejo General.

3.- En caso de disolución del Colegio luego de cumplir todas las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo General o del Autonómico competente.

Título V

Capítulo Primero

Del régimen de responsabilidad de los/as Colegiado/as:

Artículo 62. Delitos y faltas.

Los Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

Artículo 63. Responsabilidad civil.

Los y las Graduados Sociales están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación Civil ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 64. Correcciones disciplinarias.

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales los Graduados Sociales están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad disciplinaria.

Sección Primera. Faltas y sanciones.

Artículo 65. Graduación de las faltas

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 66. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones de la profesión y, en particular, la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión por el incumplimiento de las reglas que la gobiernan de acuerdo con el código deontológico.
- b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.
- d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.
- e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.
- f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional, siempre que exista condena judicial firme.
- h) La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales.

Artículo 67. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La falta al respeto debido a autoridades, clientes o compañeros/as en el ejercicio de la profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente/a del Consejo General, Autonómico o del Colegio, cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

Artículo 68. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros de Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas, del Colegio y de las Juntas de Gobierno de los mismos, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 69. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.
 - b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.
-

3.- Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Sección Segunda. Procedimiento.

Artículo 70. Competencia.

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Compete a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona en quien se delegue, sin que pueda recaer dicha designación sobre personas que formen parte del órgano que haya iniciado el procedimiento.

3.- La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno correspondiente, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluida la persona que haya realizado la función de Instructor del expediente, sin que pueda recaer dicha designación en personas que formen parte del órgano que haya iniciado el procedimiento.

4.- La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno correspondiente mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella.

Artículo 71. Competencias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno.

1.- Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponde al Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha o en su defecto, al Consejo General.

2.- Contra los acuerdos del Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en los casos previstos en los párrafos precedentes, cabrá recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo o en su defecto, ante el Consejo General; y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 72. Proporcionalidad.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 73. Ejecución.

1.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2.- Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 74. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Sección Tercera. Prescripción.

Artículo 75. Plazos de prescripción de las faltas.

- 1.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 76. Plazos de prescripción de las sanciones.

- 1.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.
- 4.- El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Sección Cuarta. Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias.

Artículo 77. Anotación.

- 1.- Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.
- 2.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

Sección Quinta. Cancelación de sanciones disciplinarias.

Artículo 78. Supuestos de cancelación.

- 1.- La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
- 2.- La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.
- 3.- El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Título VI

Del régimen de los acuerdos y su impugnación.

Artículo 79. Ejecutividad.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones de los/las Presidentes/as y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente

ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los/as colegiados/as.

Artículo 80. Actas.

1.- En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2.- Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

Artículo 81. Recurso ordinario.

1.- Los acuerdos o decisiones del Presidente/a y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.

2.- Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 82. Recurso de alzada.

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Autonómico correspondiente o, en su defecto, ante el Consejo General, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o, en su caso, notificación a los interesados.

2.- El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá remitirlo al Consejo correspondiente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3.- La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.
- d) Órgano al que se dirige.
- e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

4.- El Consejo, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar resolución expresa estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado, salvo que el acto inicial impugnado se hubiese producido por silencio, en cuyo caso, el silencio en el recurso de alzada tendrá carácter estimatorio.

5.- El Consejo, al resolver el recurso, decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el recurrente, con audiencia previa en este último caso. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

6.- La resolución del recurso de alzada agotará la vía corporativa y contra la misma sólo cabrá recurso contencioso-administrativo.

7.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las especialidades establecidas en materia electoral.

Artículo 83. Suspensión del acto impugnado.

1.- La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio

que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 86.1 de estos Estatutos.

2.- El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 84. Recurso contra los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo correspondiente en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 85. Nulidad y anulabilidad.

1.- Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3.- El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

4.- La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 86. Recurso contencioso-administrativo.

Los actos de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 87. Notificaciones de acuerdos y resoluciones.

1.- Las notificaciones de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones de los/las Presidentes/as y demás miembros de los órganos colegiados se practicarán en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los plazos expresados en días, salvo que expresamente se disponga que son naturales, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

3.- En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o Norma que la sustituya.

Título VII

De las relaciones con las Administraciones.

Artículo 88. Relaciones con las administraciones Públicas.

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete se relacionará, con la Administración General del Estado a través del Consejo General y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como con la Administración Autonómica según

se disponga por la legislación aplicable. Asimismo, se relacionarán con los órganos jurisdiccionales y gubernativos del Poder Judicial en el ámbito de la actuación de los Graduados Sociales en sus funciones de representación técnica de las partes ante Juzgados y Tribunales.

2.- Las gestiones de carácter corporativo que el Colegio deba llevar a cabo ante la Administración General del Estado se efectuarán directamente por aquellos cuando afecten a cuestiones de su exclusiva competencia.

Sin embargo, cuando dichas gestiones, por razón de su materia, afecten a la competencia propia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, se realizarán con su previo conocimiento y en la forma coordinada que éste establezca.

Artículo 89. Comunicaciones.

El Colegio deberá comunicar al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y en su caso al Consejo Autonómico de Colegios de Graduados Sociales de Castilla-La Mancha, así como a la Consejería competente por razón de la materia, y a la Consejería correspondiente por razón de la profesión, además de al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, para su control de legalidad dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación o elección:

- a) El texto de sus Estatutos y sus modificaciones, que deberán inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) Los nombres de los componentes de los órganos de gobierno tras su elección, y las sucesivas renovaciones y modificaciones por sustitución, suspensión y ceses, por cualquier causa, y de otros órganos previstos en los Estatutos.
- c) La denominación, domicilio y sede del Colegio, así como sus delegaciones.
- d) Los reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
- e) La normativa deontológica.
- f) Las modificaciones que se produzcan en el ámbito territorial del Colegio como consecuencia de los supuestos de fusión, segregación u otros previstos en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g) La disolución del Colegio.
- h) Cualquier otro acto o documento cuando así lo dispongan las normas vigentes.

Artículo 90. Colaboración.

El Colegio de Graduados Sociales de Albacete y las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuyas competencias tengan relación con la profesión, podrán suscribir entre si convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Título VIII

De la Modificación de los Estatutos

Artículo 91. Procedimiento de modificación.

La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos, requerirá la aprobación por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, con un quorum de al menos seis colegiados a la Junta General convocada extraordinariamente al efecto y como único punto del orden del día, y deberá ser remitida a la Consejería competente por razón de la materia para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el DOCM. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, y disposiciones señaladas al presente efecto en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración.

Título IX

De la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio

Artículo 92. Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

Para la fusión con otros Colegios de la misma profesión, absorción por otros Colegios de la misma profesión, segregación para constituir otro de ámbito territorial diferente, o disolución, será necesario la convocatoria de Junta

General Extraordinaria, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los colegiados asistentes. Igualmente le será de aplicación lo dispuesto en los artículos establecidos para tal fin en la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y posterior Ley 6/2020, de 30 de julio, por la que se modifica la anteriormente citada y en el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999.

Título X

Normas favorecedoras de libre acceso a los servicios de Graduados Sociales y a su ejercicio

Artículo 93. Ventanilla única

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, por sí mismo o a través de los respectivos Consejos Autonómicos o del Consejo General, dispondrá de una página web y colaborará con las Administraciones Públicas para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en un colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, así como realizar el resto de las actuaciones previstas en la citada Ley.

2.- Por medio de la ventanilla única, los Graduados Sociales podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Recibir las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y la información sobre la actividad pública y privada del colegio.

3. -A través de la citada ventanilla única se ofrecerá de forma clara e inequívoca la siguiente información:

- a) El procedimiento a través de medios electrónicos de acceso gratuito al Registro de colegiados que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los Graduados Sociales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al Registro de sociedades profesionales, con el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales de los Graduados Sociales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los Códigos Deontológicos.

4.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporará las tecnologías precisas y creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello el Colegio, a través del Consejo Autonómico de existir y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

5.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete facilitará al Consejo Autonómico, de existir, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales.

Artículo 94. Memoria Anual

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, el Consejo Autonómico de existir y el Consejo General, estarán sujetos al principio de transparencia en su gestión para lo cual, cada uno de ellos, elaborará una Memoria anual con el contenido exigido en la Ley de Colegios Profesionales.

2.- Las citadas Memorias anuales contendrán, al menos, la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- La Memoria anual se hará pública en el primer semestre de cada año a través de la página web del Colegio. El Consejo General hará pública, junto a su propia memoria, la información estadística exigida por la citada Ley de Colegios Profesionales, a cuyo fin, el Consejo Autonómico de existir y el Colegio de Graduados Sociales de Albacete facilitarán a aquél la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 95. Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los colegiados.

1.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete deberá atender a las quejas o reclamaciones presentadas por los Graduados Sociales colegiados.

2.- Asimismo, el Colegio de Graduados Sociales de Albacete dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores y usuarios que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3.- El Colegio de Graduados Sociales de Albacete, a través de este Servicio de atención a los consumidores y usuarios, resolverá las quejas o reclamaciones, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivándolos o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho según corresponda.

4.- La regulación de este servicio deberá prever la posibilidad de presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposición transitoria. Derechos adquiridos. Se respetarán las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen estatutario anteriormente en vigor, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición final. Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previo el control de legalidad por parte de la Consejería de Administraciones Públicas.